



fundación
el Olmo

ESTATUTOS
FUNDACIÓN
EL OLMO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA EL OLMO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación Fundación de la Comunidad Valenciana El Olmo, se constituye una fundación con carácter social y cultural y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado ejercido por la Generalitat Valenciana.

Artículo 2.- Personalidad jurídica i capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, mediante escritura pública, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, respecto de todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada, con sujeción a aquello establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normativas que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación estará situado en la calle Placeta, 7 de Aras de los Olmos.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana. La Fundación desarrollará sus actividades con relación a la promoción y el desarrollo social, económico y cultural de la población de Aras de los Olmos, a través de los proyectos de actuación dirigidos al *conjunto de la población vinculada al municipio.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO I BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Finalidades

La Fundación tiene como objeto el estudio, la recuperación, la promoción y el desarrollo de todo tipo de actuaciones que favorezcan el crecimiento socioeconómico

10/2009



9R5007694

de la población de Aras de los Olmos, fortaleciendo las bases para su desarrollo en el medio rural, a través de las siguientes formas de actuación:

- 6.1. Realización de proyectos de protección, recuperación y mantenimiento de los recursos medioambientales de la población.
- 6.2. Realización de cursos, proyectos de divulgación y de recuperación del patrimonio histórico con especial atención de la herencia vinculada a la cultura rural.
- 6.3. Realización de proyectos para la creación de empleo y de mejora de las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- 6.4. Gestión y desarrollo de proyectos y servicios de bienestar social, dirigidos a las personas mayores y dependientes de la población.
- 6.5. Realización y gestión de Proyectos de desarrollo social y cultural.
- 6.6. Gestión de actividades y de proyectos de promoción del turismo y mejora de la imagen exterior del municipio.
- 6.7. Gestión de servicios y actividades para la incorporación de los habitantes del municipio a las Nuevas Tecnologías.

Corresponde al Patronato de la Fundación, determinar la manera para cumplir con los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se darán de manera no lucrativa.

Artículo 7.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación el conjunto de los habitantes de Aras de los Olmos, así como el resto de personas residentes o vinculadas familiarmente o históricamente con la población.

La Fundación concederá con criterios de imparcialidad, de objetividad y de no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas antes, considere el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan por este efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a disfrutar de sus beneficios, ni imponer sus atribuciones a personas o entidades determinadas.

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que llevará a término las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Composición del Patronato | aceptación del cargo

La Fundación se constituye por el Ayuntamiento de Aras de los Olmos que tendrá una representación del 50% del Patronato en la Fundación y por la iniciativa particular de D. Antonio Collado Izquierdo que tendrá una representación del 50% restante en la Fundación.

El Patronato estará constituido por 14 patronos. Los patronos serán siempre personas físicas como tales, si bien siete de ellos serán concejales electos, pertenecientes al Pleno del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, y los otros siete serán propuestos por la iniciativa particular. Adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos llevarán a término sus tareas durante un periodo de cuatro años. En los casos de representación institucional, de forma coincidente con el tiempo de permanencia en el cargo por el que haya sido nombrado. En el caso de los nombramientos por la iniciativa particular, durante el periodo de cuatro años naturales desde su nombramiento.

La designación de nuevos miembros se hará por cada una de las partes constituyentes comunicándola al Patronato para su conocimiento. En cuanto al Ayuntamiento de Aras de los Olmos, mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en el que se indique la identidad de los nuevos miembros para su incorporación al Patronato.

En cuanto a la iniciativa particular de don Antonio Collado Izquierdo, mediante escrito dirigido al Patronato, comunicando la identidad de los nuevos miembros para su incorporación al Patronato. En el caso de que don Antonio Collado Izquierdo se encontrase imposibilitado para ejercer dicha propuesta, será sustituido por sus herederos legítimos.

Producida una vacante, y durante dos meses, el Patronato podrá designar una persona para ocupar la misma, en conformidad con lo previsto en el presente artículo y su nombramiento será comunicado al Protectorado.

Artículo 10.- Cese de Patronos

El cese en el cargo de patrón se producirá por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de defunción, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Por cese en el cargo, referido a los denominados miembros natos, y según la razón por la cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial.
- Por cualquier otra causa legalmente establecida.

10/2009



9R5007695

Artículo 11.- Obligaciones i responsabilidades de los Patronos

1. Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, ocupar el cargo con la debida diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los males y perjuicios que causan por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la cual deben ocupar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quien pruebe que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo el conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de patrón

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, y en caso alguno podrá recibir retribuciones por su tarea. Aun así, tendrán derecho al pago de los gastos ocasionados por su trabajo, tras ser justificados.

Artículo 13.- Organización del Patronato

El Patronato estará formado por los siguientes órganos:

- Presidente o Presidenta
- Vicepresidente o Vicepresidenta
- Secretario o Secretaria
- Tesorero o tesorera
- Director Técnico
- Por un número mínimo de uno y un número máximo de nueve vocales.

Los cargos de Tesorero y secretario podrán recaer en la misma persona, por decisión de la Junta de Patronos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero tendrán que ser asignados necesariamente a miembros de la Junta de Patronos

El cargo de Secretario podrá recaer en persona diferente debido a su especialidad, pero no dispondrá de voto en el funcionamiento de la Junta.

El cargo de Director Técnico deberá recaer en uno de los patronos, tendrá carácter no retribuido y será ratificado por la Junta de Patronos a propuesta del Presidente.

Artículo 14.- El Presidente o Presidenta

El Presidente de la Fundación será el Alcalde del Ayuntamiento de Aras de Los Olmos.

Al Presidente o Presidenta le corresponde la representación de la Fundación frente a todas las personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y si se presenta el caso, hará valer los acuerdos, para lo cual podrá realizar todo tipos de actos y firmar los documentos necesarios para tal fin.

Artículo 15.- El Vicepresidente o Vicepresidenta

El Vicepresidente de la Fundación será propuesto por el Presidente y ratificado por la Junta de Patronos.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta realizar las funciones del Presidente o Presidenta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y también podrá representar la Fundación en aquellos casos que establezca el Patronato.

Ejercerá por delegación del Presidente las funciones y competencias que este le encomiende dentro del marco y objetivos de actividad de la Fundación y será informada la Junta de Patronos del contenido de dicha delegación.

Artículo 16.- Del Director Técnico

Serán funciones del Director Técnico de la Fundación:

- Elaborar la propuesta de actividad para cada ejercicio natural y presentarla a la Junta de Patronos para su aprobación, junto con el plan de actuación.
- Elaborar la Memoria de Actividades junto con el cierre de cada ejercicio natural y presentarlo a la Junta de Patronos para su aprobación.
- Por designación del Presidente o del Vicepresidente, podrá desempeñar las funciones de organización, gestión, planificación y ejecución que le encomienden con carácter general, para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Patronos.

Artículo 17.- El Secretario o Secretaria

El Secretario de la Fundación será el Secretario del Ayuntamiento de Aras, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Son funciones del Secretario o Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, el alzamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo, las funciones de secretario o secretaria las podrá ejercer el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18.- El Tesorero o Tesorera

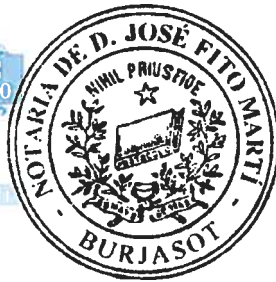
El tesorero/a de la Fundación lo desempeñará inicialmente el Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Aras de los Olmos. Mediante acuerdo de la Junta de Patronos, podrá recaer posteriormente en la figura del Secretario.

Son funciones del Tesorero/a el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación además de todas aquellas que expresamente se deleguen.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo, las funciones de Tesorero o Tesorera las podrá ejercer el vocal más joven del Patronato.

9R5007696

10/2009



Artículo 19.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines de la Fundación y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. También resolver las incidencias respecto al gobierno y representación de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato celebrará al menos dos reuniones ordinarias dentro del ejercicio económico.

Una de ellas se celebrará en el último trimestre, para la aprobación del plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente; la otra, en el primer semestre para la aprobación de cuentas, memoria y liquidación del presupuesto anterior.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos 48 horas antes, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, si bien, en este caso, habrán de firmar en el libro de actas al principio o al final de la celebración de la reunión.

Artículo 21.- Forma de deliberar l tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido con la mitad mas uno de sus miembros, estando presente el Presidente o Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

De las reuniones del Patronato, se levantará por el Secretario o Secretaria la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario o Secretaria y por el Presidente o Presidenta.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato se habrá de ajustar a lo que dice la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará planes de actuación y pedirá las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

El Patronato dará información suficiente de las finalidades y actividades de la Fundación, para que sean conocidas por los eventuales beneficiarios y otros interesados.

SECCIÓN SEGUNDA- DE LA GESTIÓN

Artículo 23.- Patrimonio de la Fundación

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que se puedan aportar a la misma.

Unos y otras deberán reflejarse a nombre de la Fundación y constar en el inventario y el Registro de Fundaciones

Artículo 24.- Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por todo tipo de bienes y derechos. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos, en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación. Además, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de las finalidades de la Fundación.

Artículo 25.- De la financiación

1. La fundación, para el ejercicio de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y, si es el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.

2. La fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que los preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, habiendo de ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

3. También podrán obtenerse rendimientos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la fundación. En el supuesto de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, estas habrán de realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios. Se comunicarán al Protectorado las actividades comprendidas en este apartado.

4.- La Fundación aplicará los ingresos totales que obtenga durante el ejercicio, previa deducción de impuestos, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

I. Al menos, el 70 % para la realización de los fines fundacionales, aplicados en el plazo máximo de tres ejercicios a partir del momento de su obtención.

II. A reembolso de gastos al Patronato, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana hasta un máximo del 10 %.

10/2009



9R5007697

Excepcionalmente, el Protectorado podrá autorizar el aumento del dicho porcentaje, sin que en caso alguno exceda del 20 %.

B. El excedente del ejercicio se distribuirá, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto, a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 26.- De la administración.

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del Patrimonio de la Fundación, en conformidad con la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de pedir las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de las diversas finalidades que la Fundación tenga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporcionalidad que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar el correspondiente plan de actuación.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados al patronato por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros en que incurran los patronos y de los que tengan derecho a resarcirse de acuerdo con el que dispone el artículo 13.5 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económica financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28.- Rendición de cuentas. Plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN I EXTINCIÓN

Artículo 29.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Dicha modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de forma que no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo a los Estatutos vigentes.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, extinción y fusión de la fundación, será necesario un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

También podrá el Patronato redactar y aprobar el Reglamento de Carácter Interno con la finalidad de regular con mayor precisión los aspectos vinculados al funcionamiento cotidiano de la Fundación en el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.- Fusión con otra Fundación

La Fundación tiene una duración ilimitada, aun así el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o pactar su extinción, de acuerdo con lo fijado por la legislación vigente.

Artículo 31.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes resultantes se incorporarán en su totalidad al Ayuntamiento de Aras de los Olmos, quien podrá utilizarlos para continuar con la finalidad que el Patronato determine, aplicando el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

Disposición adicional

La Fundación podrá designar "Miembros Honoríficos", y entre ellos, **La Presidencia Honorífica**.

Estos serán personas o Instituciones a las cuales les será otorgada dicha mención por el Presidente, siendo aprobada antes por la Junta de Patronos.

La calidad de estos miembros es solo honorífica, con lo cual no tendrán la condición de miembros, ni derecho a participar de los órganos de Gobierno y administración de la Fundación, quedando exentos de todo tipo de obligación.

Los Miembros de Honor serán propuestos por el Presidente a la Junta de Patronos, y es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los presentes para su aprobación y posterior nombramiento por el mismo Presidente, surtiendo efecto a partir del Acta.